



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

---

Núm. 186 Año V - Legislatura I - 7 de abril de 1987

---

## SUMARIO

### 2. TEXTOS EN TRAMITACION

#### 2.1. Proyectos de Ley

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de coordinación de las Policías locales de Aragón. .... 3.922

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de mancomunidades de municipios. .... 3.924

### 6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

#### 6.1. Actas

##### 6.1.3. De Comisión

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Institucional el día 31 de marzo de 1987. .... 3.927

#### 6.2. Composición de los órganos de la Cámara

Modificación de un representante del G.P. Socialista en la Comisión para el estudio de la ubicación de un INEF en Aragón. .... 3.928

## 2. TEXTOS EN TRAMITACION

### 2.1. Proyectos de Ley

#### **Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de coordinación de las Policías locales de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial del Dictamen emitido por la Comisión Institucional, relativo al Proyecto de Ley de coordinación de las Policías locales de Aragón.

Zaragoza, 4 de abril de 1987.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

La Comisión Institucional de las Cortes de Aragón, a la vista del informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de coordinación de las Policías locales de Aragón y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127<sup>a</sup> del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes de Aragón el siguiente

#### DICTAMEN

#### PROYECTO DE LEY DE COORDINACION DE LAS POLICIAS LOCALES DE ARAGON

#### PREAMBULO

La Constitución, en su artículo 148.1.22 reconoce la competencia de las Comunidades Autónomas respecto de la coordinación y demás facultades en relación con las Policías locales, en los términos que establezca una Ley Orgánica. Con similares términos, el Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 35<sup>a</sup>.1.22, atribuye estas competencias a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Aprobada la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se dispone ya del marco necesario para abordar la coordinación de las Policías locales de los diversos municipios aragoneses ejercitando las funciones previstas en el artículo 39 de la Ley Orgánica 2/86 y en el artículo 51 de la Ley Orgánica 2/86.

Es evidente que las Policías locales constituyen un importante sector dentro de la seguridad pública, que debe merecer especial atención por su cercanía cotidiana al ciudadano y las funciones que le están encomendadas. A facilitar su labor debe dirigirse la coordinación que esta ley regula, haciendo posible sistemas de interrelación y colaboración entre las diversas Policías locales, la homogeneización de sus normas y características de funcionamiento y la mejora de sus medios técnicos y de la formación de sus miembros.

En Aragón, bajo la denominación común de Policías locales es necesario contemplar servicios de seguridad pública y cuerpos de estructura y composición numérica muy distintos.

Por ello, y dada la complejidad técnica de los diversos aspectos de la coordinación, la presente Ley viene a establecer los criterios básicos a que debe responder y los órganos que deben intervenir en su desarrollo.

#### TITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** 1. Es objeto de la presente Ley el establecimiento de los criterios básicos para la coordinación de las Policías locales de Aragón, en desarrollo de lo previsto en el artículo 35.1.22 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

2. Bajo la denominación de "Policías locales" se comprenden los Cuerpos de Policía propios de los municipios de Aragón.

3. La coordinación podrá hacerse extensiva a los guardas, vigilantes, agentes, alguaciles o análogos dependientes de los municipios donde no exista Policía Municipal.

**Artículo 2.-** 1. La Policía local, como instituto armado de naturaleza civil, se organiza en cada municipio con estructura y organización jerarquizada bajo la jefatura superior del alcalde respectivo.

2. El ámbito de actuación de la Policía local será el del territorio del término del municipio a que pertenezca, salvo en situaciones de emergencia, en las que podrá actuar fuera de dicho término, previa la solicitud de las autoridades competentes en el territorio en que se necesite su actuación.

3. Los miembros de los Cuerpos de Policía local vestirán uniforme en todos los actos de servicio, salvo los supuestos excepcionales previstos en la ley, portarán un documento específico de acreditación personal, una placa policial y un número de identificación, que serán utilizados con tal fin.

**Artículo 3.-** Las Entidades locales que cuenten con Cuerpo de Policía elaborarán y aprobarán un Reglamento de organización y funcionamiento del mismo, en el que constará su estructura jerárquica y los empleos o graduaciones existentes, así como las funciones propias de cada una de ellas.

#### TITULO II

##### DE LA COORDINACION DE LAS POLICIAS LOCALES

**Artículo 4.-** La coordinación de la actuación de las Policías locales de Aragón comprenderá el ejercicio de las funciones siguientes:

a) Establecer las normas-marco a las que habrán de ajustarse los Reglamentos de organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía local.

b) Promover la homogeneización de sus medios técnicos y de sus distintivos externos, tales como vehículos, armamento, transmisiones y uniformes.

c) Fijar los criterios de selección y formación a los que deberán ajustarse las convocatorias para el acceso a los Cuerpos de Policía de los distintos ayuntamientos.

d) Promover la mejora de la formación profesional de los Policías locales participando conjuntamente con las entidades locales en el establecimiento de los medios necesarios tales como cursos de formación básica, perfeccionamiento, especialización y promoción a través de la Escuela de Policías locales de Aragón, que se creará mediante Decreto de la Diputación General.

e) Establecer las condiciones para la promoción y movilidad de los miembros de las Policías locales y proveer los medios necesarios para ello.

f) Asesorar en estas materias a las Corporaciones locales que lo soliciten y facilitar un sistema de información recíproca entre las mismas.

g) Prever y regular la colaboración entre los diversos ayuntamientos para atender eventualmente sus necesidades en situaciones especiales y extraordinarias.

h) Establecer los criterios que hagan posible un sistema de información recíproca a través de un servicio de documentación y estudios sobre policías locales.

**Artículo 5.-** Las normas-marco a que se refiere el artículo anterior, que serán aprobadas por la Diputación General, regularán las siguientes materias:

a) La estructura de los Cuerpos de Policía local, según la población del municipio a que pertenezcan y, en su caso, sus especiales características.

b) Los requisitos para el ingreso y los criterios para el acceso a superior escala o categoría para la promoción interna.

c) Las funciones a desarrollar.

d) La uniformidad, medios de defensa y sistema de acreditación de los miembros de las Policías locales.

e) Los derechos y deberes de sus componentes.

f) El régimen disciplinario.

**Artículo 6.-** 1. Las competencias en materia de coordinación de Policías locales, que no supongan ejercicio de la potestad reglamentaria, se ejercitarán por el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón.

2. En dicho Departamento existirán un Registro de los Policías locales de Aragón, en el que se inscribirá a quienes ingresen en los diversos Cuerpos de Policía local y en el que se anotarán los actos que afecten a su vida administrativa.

3. Corresponde al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón establecer los medios de inspección necesarios para garantizar la efectividad de la coordinación.

**Artículo 7.-** 1. Las convocatorias para el ingreso en los Cuerpos de Policía local, coordinadas en el tiempo, se efectuarán por los respectivos ayuntamientos dentro de las previsiones de su oferta de empleo público anual.

2. Dichas convocatorias deberán sujetarse a las bases mínimas que se establezcan reglamentariamente.

3. En los tribunales para las pruebas de acceso a los Cuerpos de Policía local figurará un miembro designado por la Diputación General de Aragón.

4. Los ayuntamientos podrán encomendar a la Diputación General de Aragón la realización de las pruebas de acceso a sus Cuerpos de Policía.

5. Una vez superadas las correspondientes pruebas selectivas, los aspirantes al ingreso en los Cuerpos de Policía local deberán realizar, antes de adquirir la condición de miembro de los mismos, un curso de formación básica.

**Artículo 8.-** Suprimido en Comisión.

## DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se cree y ponga en funcionamiento la Escuela de Policías locales de Aragón, mediante convenio entre la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza se regulará la utilización de la Academia de Policía de dicho Ayuntamiento con aquel carácter para la formación y perfeccionamiento de los Policías locales del territorio de Aragón.

## DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Diputación General para dictar las disposiciones reglamentarias que requiera el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Zaragoza, 3 de abril de 1987.

El Secretario de la Comisión  
M<sup>a</sup>. JESUS QUINTIN GRACIA  
El Presidente de la Comisión  
ENRIQUE BERNAD ROYO

## Enmiendas que los Diputados y Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno.

### Al Título del Proyecto

- Enmienda núm. 1, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).

### Al artículo 1

- Enmienda núm. 2, del G.P. Popular.

### Al artículo 2

- Enmiendas núms. 8, 9 y 11, del G.P. Mixto (Sr. De las Casas Gil).

### Al artículo 3

- Enmienda núm. 12, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).

### Al artículo 4

- Enmiendas núms. 13, 17, 19 y 20, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).

- Enmienda núm. 15, del G.P. Aragonés Regionalista (los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular modifican mediante enmienda transaccional el texto de dicha enmienda, que queda redactado de la siguiente manera: "b) Promover la homogeneización de los distintos cuerpos de Policías locales en materia de medios técnicos y distintivos externos, así como propiciarla en materia de retribuciones".)

- Enmiendas núms. 16, 25 y 27, del G.P. Mixto (Sr. De las Casas Gil).

- Enmienda núm. 24, de la Agrupación de Diputados del PDP.

### Al artículo 5

- Enmiendas núms. 29, 31 y 32, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).

- Enmienda núm. 30, del G.P. Mixto (Sr. De las Casas Gil).

### Al artículo 6

- Enmienda núm. 34, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).

**Al artículo 7** - Enmiendas núms. 36, 38 y 39, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).  
- Enmienda núm. 37, de la Agrupación de Diputados del PDP.

**Al artículo 8** - Voto particular del G.P. Socialista.  
- Enmiendas núms. 40, 41, 46 y 49, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).  
- Enmiendas núms. 42, 45, 47, 51, 54 y 58, del G.P. Aragónés Regionalista.  
- Enmiendas núms. 43, 48, 55 y 60, del G.P. Mixto (Sr. De las Casas Gil).  
- Enmiendas núms. 53, 57 y 59, de la Agrupación de Diputados del PDP.  
- Enmienda núm. 56, del G.P. Popular.

**A la Disposición Transitoria**

- Enmiendas núms. 62 y 63, del G.P. Mixto (Sr. De las Casas Gil).

## Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de mancomunidades de municipios.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial del Dictamen emitido por la Comisión Institucional, relativo al Proyecto de Ley de mancomunidades de municipios.

Zaragoza, 4 de abril de 1987.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

La Comisión Institucional de las Cortes de Aragón, a la vista del informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de mancomunidades de municipios y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes de Aragón el siguiente

### DICTAMEN

#### PROYECTO DE LEY SOBRE MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS

#### PREAMBULO

El gran número de pequeños municipios, de escasa población y reducidos medios económicos, que constituyen en su mayor parte la Administración Local aragonesa hace necesario acudir a técnicas de cooperación y colaboración intermunicipal para dar solución adecuada a la ejecución de obras y prestación de servicios que no pueden ser acometidos aisladamente.

Las mancomunidades de municipios, por basarse en la voluntaria asociación de sus miembros, son fórmula organizativa que puede dar cauce adecuado a la realización de esas obras y servicios, al tiempo que puede contribuir, mediante el ejer-

cicio de la solidaridad y de la acción común, a configurar ámbitos territoriales supramunicipales más idóneos para la gestión de las competencias municipales y que supongan la base para una alternativa futura a la actual organización territorial.

Por todo ello, las mancomunidades trascienden el círculo de intereses de sus propios miembros al afectar de algún modo al diseño general de la organización del territorio y de la Administración Local, al constituir una nueva entidad local. De ahí la importancia que este fenómeno asociativo tiene para la Comunidad Autónoma.

El artículo 44 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé que el procedimiento de aprobación de los estatutos de las mancomunidades se determinará por la legislación de las Comunidades Autónomas. Por otra parte, la Proposición no de Ley núm. 8/86, aprobada por las Cortes de Aragón, que instó a la Diputación General a remitir el correspondiente Proyecto de Ley, estimó conveniente que ésta contemplase las medidas necesarias para el fomento del asociacionismo municipal.

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** 1. Conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/85, de 2 de abril, los municipios de la Comunidad Autónoma tienen el derecho de asociarse con otros en mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia.

2. Podrán mancomunarse municipios pertenecientes a provincias distintas y aquéllos entre los que no exista continuidad territorial si ésta no es requerida por la naturaleza de los fines que la mancomunidad persiga.

**Artículo 2.-** 1. Como entes locales, en la esfera de sus competencias y con arreglo a lo dispuesto en sus estatutos, corresponde a las mancomunidades:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) Las potestades financiera y tributaria, referida ésta al establecimiento de tasas por prestación de servicios o realización de actividades, imposición de contribuciones especiales y fijación de tarifas y precios públicos.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- g) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes; las prelacións, preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública en relación con sus créditos, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.

2. La potestad expropiatoria para la ejecución de obras y servicios corresponderá al municipio donde se hallen situados los bienes de necesaria ocupación, que ejercerá dicha potestad en beneficio y a petición de la mancomunidad.

## TITULO II

### DE LA CONSTITUCION DE LAS MANCOMUNIDADES Y SUS ESTATUTOS

**Artículo 2 bis.-** La iniciativa para la constitución de una mancomunidad podrá ser de uno o varios municipios interesados.

**Artículo 3.-** 1. Los estatutos de las mancomunidades, como norma básica de las mismas, habrán de regular necesariamente:

- a) Los municipios que voluntariamente se integran en la mancomunidad.
- b) Su objeto, fines y competencias.
- c) Su denominación.
- d) Lugar en que radiquen sus órganos de gobierno y administración.
- e) Sus órganos de gobierno, su composición y la forma de designación y cese de sus miembros.
- f) Sus normas de funcionamiento.
- g) Sus recursos económicos y las aportaciones y compromisos de los municipios que la formen.
- h) Su plazo de vigencia y las causas y procedimiento de disolución.
- i) La adhesión de nuevos miembros y la separación de municipios componentes de la mancomunidad.
- j) Normas sobre liquidación de la mancomunidad.
- k) El procedimiento para su modificación.

2. En todo caso, los órganos de gobierno de la mancomunidad serán representativos de los ayuntamientos mancomunados.

**Artículo 4.-** El procedimiento de elaboración y aprobación del Estatuto de cada mancomunidad se ajustará a las siguientes normas:

1. Los Ayuntamientos interesados en la constitución de una mancomunidad adoptarán por mayoría absoluta los acuerdos iniciales expresivos de la voluntad de mancomunarse y de concurrir, a dicho efecto a la asamblea que elabore los Estatutos que estará compuesta por los concejales de la totalidad de los municipios promotores de la mancomunidad.

En el caso de que alguno de los municipios se rigiese por el régimen de Concejo abierto ostentará su representación el Alcalde y los tenientes de Alcalde.

2. Para la válida constitución de la Asamblea será necesaria la asistencia de la mitad más uno del número total de sus miembros.

El desarrollo de la Asamblea se ajustará a las siguientes normas mínimas:

a) Se iniciará con la constitución de una mesa de edad integrada por los Alcaldes presentes de mayor y menor de edad, actuando como Secretario quien desempeñe estas funciones en el municipio donde tenga lugar la asamblea.

b) La mesa tendrá a su cargo la dirección y moderación de los debates.

c) Del desarrollo de la asamblea y de los acuerdos que se adopten se levantará la correspondiente acta que redactará el secretario de la mesa y autorizarán con sus firmas los componentes de la misma.

3. La asamblea procederá a la elaboración de los Estatutos con base en las propuestas presentadas por los ayuntamientos, debiendo ser aprobados por la mayoría de los asistentes.

4. La asamblea elegirá de entre sus miembros una comisión que actuará como órgano de enlace y coordinación durante la tramitación de los estatutos, teniendo a su cargo la impulsión de las distintas fases del procedimiento. Dicha comisión tendrá su sede en el municipio en que los Estatutos elaborados prevean radique la capitalidad de la mancomunidad.

5. Los Estatutos elaborados se someterán a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en los tablones de edictos de los ayuntamientos interesados, Boletín Oficial de la provincia o provincias respectivas y Boletín Oficial de Aragón.

6. La Diputación o Diputaciones Provinciales interesadas

emitirán informe sobre los estatutos dentro del mismo plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin emitirse el informe, podrá entenderse cumplido el referido trámite.

7. Finalizada la información pública, y antes de la aprobación definitiva, se remitirán los Estatutos y certificación de la tramitación efectuada a la Diputación General, la cual podrá formular observaciones sobre su adecuación a la legalidad, así como sugerencias e información sobre la acomodación del proyecto a las directrices de política territorial y los programas y planes en curso.

Dicho informe deberá emitirse en el plazo de un mes, transcurrido el cual podrá entenderse cumplido dicho trámite.

8. A la vista de todo lo actuado, la Comisión designada por la asamblea elevará informe sobre el resultado del trámite de información pública y propuesta de acuerdo de aprobación definitiva de los estatutos a los ayuntamientos interesados.

9. Los plenos de los ayuntamientos interesados aprobarán definitivamente los Estatutos con el voto favorable de la mayoría del número legal de sus miembros.

Asimismo, designarán sus representantes en los órganos de gobierno de la mancomunidad, con arreglo a lo previsto en los estatutos citados.

10. Una vez recaídos los acuerdos de los ayuntamientos, se remitirá a la Diputación General certificación acreditativa de los mismos.

Por dicho Departamento se dispondrá la publicación de los Estatutos aprobados en el Boletín Oficial de Aragón.

2. Suprimido en Ponencia.

**Artículo 5.-** 1. Dentro del mes siguiente a la publicación de los estatutos en el Boletín Oficial de Aragón, la alcaldía del municipio capitalidad de la mancomunidad convocará a todos los representantes de los ayuntamientos mancomunados al objeto de constituir los órganos rectores e iniciar el funcionamiento de la misma.

2. Dicho acto se iniciará con la constitución de una mesa de edad integrada por los elegidos presentes de mayor y menor edad, actuando como secretario el que lo sea del ayuntamiento de la capitalidad.

Comprobadas las credenciales presentadas, la Mesa declarará constituida la mancomunidad si concurre la mayoría absoluta de representantes. En caso contrario, se celebrará sesión dos días después, quedando constituida cualquiera que fuera el número de asistentes.

En la misma sesión de constitución se procederá a la elección de Presidente y a la adopción de los demás acuerdos necesarios para la puesta en marcha de la mancomunidad conforme a lo previsto en los estatutos.

3. Constituida la mancomunidad, por su Presidente, en el plazo de un mes, se solicitará su inscripción en el Registro de Entidades Locales.

**Artículo 6.-** La modificación de los estatutos se sujetará a un procedimiento y requisitos similares a los exigidos para su aprobación. Las funciones de iniciativa y de enlace y coordinación corresponderán en todo caso al órgano de gobierno de la mancomunidad.

**Artículo 7.-** Las mancomunidades o comunidades de villa y tierra, comunidades de pastos, aguas y otras análogas actualmente existentes podrán modificar sus estatutos por el procedimiento regulado en la presente Ley en el caso de que deseen incluir entre sus fines la ejecución de obras o prestación de servicios de carácter más amplio y que beneficien conjuntamente a sus miembros.

El procedimiento de modificación de dichas normas se iniciará con los acuerdos de la comunidad y de los ayuntamientos de los municipios que la integren, siguiéndose después los trámites previstos en el artículo 4 anterior, apartados 5), 6), 7), 8) y 9).

### TITULO III

#### MEDIDAS DE FOMENTO DE LAS MANCOMUNIDADES

**Artículo 8.-** 1. La Diputación General y las diputaciones provinciales respectivas prestarán especial asesoramiento y apoyo a la constitución de nuevas mancomunidades, así como al funcionamiento de las existentes.

2. Las inversiones propuestas por mancomunidades que supongan la ejecución de obras y servicios en beneficio de varios municipios tendrán carácter prioritario en los planes provinciales de obras y servicios municipales, dentro de cada tipo de obra y servicio y dentro de los programas y planes de inversiones de los distintos departamentos de la Diputación General que se refieran a obras y servicios de la competencia municipal.

3. En todos los supuestos en que puede beneficiarle, se entenderá como población de la mancomunidad la totalidad de los habitantes de los municipios que la formen.

4. Las obras y servicios promovidos por mancomunidades se beneficiarán del máximo nivel de subvenciones a fondo perdido, acceso al crédito u otras ayudas previstas en los programas de inversiones en los que se incluyan.

5. A todos estos efectos, la Diputación General podrá condicionar la aplicación de todos o parte de dichos beneficios a que el ámbito y los fines de la mancomunidad se ajusten a las directrices del desarrollo regional establecidas.

**Artículo 9.-** 1. En los casos en que un municipio solicite de la Diputación General la dispensa de la obligación de prestar los servicios mínimos que le correspondan, sólo podrá concederse dicha dispensa en el caso de que no pudieran prestarse aquéllos de forma mancomunada.

2. En los expedientes de supresión de municipios podrá tenerse en cuenta la circunstancia de haberse rechazado previamente el establecimiento y prestación de servicios obligatorios a través de fórmulas asociativas.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

**Segunda.-** Se faculta a la Diputación General para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Zaragoza, 3 de abril de 1987.

El Secretario de la Comisión  
M<sup>a</sup>. JESUS QUINTIN GRACIA  
El Presidente de la Comisión  
ENRIQUE BERNAD ROYO

### Enmiendas que los Diputados y Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno.

**Al artículo 1:** - Enmienda núm. 2, del G.P. Aragonés Regionalista.  
- Enmienda núm. 7, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González).

**Al artículo 2:** - Enmienda núm. 9, del G.P. Aragonés Regionalista.

**Al artículo 3:** - Enmienda núm. 31, del G.P. Aragonés Regionalista.

**Al artículo 4:** - Enmienda núm. 18, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).  
- Enmienda núm. 27, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González).

**Al artículo 8:** - Enmienda núm. 38, del G.P. Popular (Sr. Esteban Sánchez).  
- Enmienda núm. 39, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).  
- Enmienda núm. 43, del G.P. Aragonés Regionalista.

La enmienda núm. 41, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), que pretende la introducción de un artículo 8 bis (nuevo).

**Al artículo 9:** - Enmienda núm. 42, de la Agrupación de Diputados del PDP.

## 6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### 6.1. Actas

#### 6.1.3. De Comisión

### Acta de la sesión celebrada por la Comisión Institucional el día 31 de marzo de 1987.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión Institucional de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 3 de abril de 1987, aprobó el acta correspondiente a la sesión de 31 de marzo de 1987, cuyo texto se inserta. Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 4 de abril de 1987.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

En Zaragoza, siendo las 10 horas 30 minutos del día 31 de marzo de 1987, se reúne la Comisión Institucional de las Cortes de Aragón al objeto de debatir el único punto del orden del día constituido por "la comparecencia del Presidente del Consejo Asesor de RTVE en Aragón".

La sesión estuvo presidida por el Ilmo. Sr. D. Enrique Bernad Royo, Presidente de la Comisión, asistido del Vicepresidente Ilmo. Sr. D. Joaquín Tejera Miró y del Secretario Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Jesús Quintín Gracia. Asistieron también los Diputados Sres.: Benedicto Gracia, Medalón Mur, Peruga Varela y Piazuelo Plou, del G.P. Socialista; Esteban Sánchez (en sustitución de Lacleta Pablo) y Zapatero González, del G.P. Popular; Biel Rivera (en sustitución de Bolea Foradada) y Villafranca Lafarga (en sustitución de Mur Bernad), del G.P. Aragonés Regionalista y de las Casas Gil (en sustitución de Merino Hernández) del G.P. Mixto. También asistieron como miembros del Consejo Asesor los Sres. Noguera Doñate, Agustín Tremps, Ortiz de Landazuri, Buenaventura Ferrer, Francisco Menollo, Moreno Pérez Caballero, José M. Valls y D<sup>a</sup>. Isabel Aguilar como coordinadora.

Tras la presentación por parte del Presidente de la Comisión y la aprobación de las actas correspondientes a las sesiones de los días 6 y 10 de febrero de 1986, 20 de febrero de 1986 y 6 de febrero de 1987, toma la palabra D. Jorge Noguera Doñate, como Presidente del Consejo Asesor.

Tras aludir a la composición del Consejo y expresar la dificultad en la que se ha desenvuelto el trabajo del Consejo al no haber sido elegido el Delegado de RTV en Aragón, procede a enumerar las principales actividades realizadas por el Consejo, que se contienen en el informe, al cual remite para un estudio en profundidad.

En fase de conclusiones destaca el hecho de que en Aragón lo más preocupante es todavía la cobertura de todo el territorio, no habiéndose dedicado atención al contenido de la programación. Expresa asimismo su preocupación por la precariedad de medios con que cuenta RTVE para su trabajo en Aragón. A pesar de todo ello considera que la valoración global del trabajo es positiva.

Finalmente hace constar la protesta del Consejo porque no se le solicitó el parecer previo sobre el nombramiento del Director de RTV en Aragón. Asimismo considera necesario reseñar el hecho de que la Directora General de Radiotelevisión española ha expresado su voluntad de nombrar en corto plazo los Delegados territoriales del Ente, lo que provoca ver con optimismo el futuro funcionamiento del Consejo Asesor.

A continuación se inicia el turno de preguntas:

D. José Luis Moreno Pérez-Caballero realiza las siguientes preguntas al Presidente del Consejo Asesor:

1.- ¿Por qué no se ha nombrado al Delegado de RTVE en Aragón?

2.- ¿Por qué no existe convenio con las Diputaciones Provinciales para eliminar las zonas de sombra?

3.- ¿Que ayuda ha recibido de la D.G.A.?

4.- ¿Como se va a solventar la falta de voluntad política?

Las preguntas son contestadas sucesivamente por el Presidente del Consejo Asesor de la siguiente manera:

1.- Cree que lo pertinente es trasladarla a los órganos directivos de RTV.

2.- Dichos convenios se encuentran en fase de estudio.

3.- Todos los gastos son pagados por la D.G.A., aunque el presupuesto no sea el deseado por el Consejo Asesor. Pero las relaciones con la D.G.A. hay que considerarlas fluidas.

4.- Esa voluntad política parece, a tenor de las declaraciones antes referidas de D<sup>a</sup>. Pilar Miró, que está cambiando. En todo caso parece necesario que todos los Consejos Asesores presionen en este sentido.

A continuación toma la palabra D. José Angel Biel. Señala que el Consejo emana de las Cortes, siendo el órgano que representa los intereses de la Comunidad Autónoma en el Ente Público.

Al Consejo Asesor, señala el Sr. Biel, no se le puede juzgar porque no haya Delegado; la culpa es de RTVE y de sus dirigentes. Pero si se le puede realizar determinadas preguntas:

¿Que se ha hecho en relación con la descentralización de servicios?

¿Y con las mejoras técnicas?

¿Se estudian programas institucionales en relación con la Comunidad Autónoma?

En todo caso, señala, el PAR apoya al Consejo Asesor. Este ha hecho propuestas positivas a televisión española, propuestas que no se han acogido. Lo que si se pide es una valoración política de la "tomadura de pelo" que supone la infracción reiterada de la Ley 4/84, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A estas reflexiones contesta el Presidente del Consejo señalando que las leyes se hacen para cumplirlas y por fin parece que esto va a suceder. Respecto de las preguntas concretas realizadas por el Sr. Diputado señala que todas las acciones del Consejo han ido encaminadas a conseguir esos objetivos.

Por su parte, D. José Angel Biel concluye señalando que sería conveniente que la campaña de conocimiento realizada por el Consejo Asesor entre los ciudadanos aragoneses se extendiera a los directivos de RTVE.

A continuación toma la palabra el Diputado Sr. Esteban para formular las siguientes preguntas:

¿Por qué ha sido positiva la labor del Consejo?

¿Que instituciones y en que cuantía han ayudado al Consejo Asesor?

¿Se piensa hacer un seguimiento de las elecciones municipales y autonómicas?

¿Se pueden concretar los resultados de la campaña "nos interesa tu opinión"?

Contestando sucesivamente el Presidente de la siguiente manera:

En primer lugar señala que la labor del Consejo ha sido positiva porque, excepción hecha de las competencias referidas al Delegado del RTVE, las demás han sido actuadas.

Respecto a qué instituciones han ayudado, destaca el hecho de que todavía no lo han hecho instituciones como las Cortes de Aragón o la Diputación Provincial de Huesca.

A continuación señala que si se piensa hacer un seguimiento de las elecciones para lo que se contratará una persona durante el período electoral.

Finalmente, señala que, el resultado de la citada campaña se ha traducido en un mayor interés del público por el Consejo.

Por su parte, el Diputado Sr. Zapatero manifiesta su deseo de realizar dos preguntas al Presidente del Consejo Asesor:

La primera de ellas en relación con las zonas de sombras existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón, solicitando saber si se ha cumplido lo acordado en la reunión de 22 de junio de 1986.

En segundo lugar solicita la opinión del Consejero sobre la suficiencia de la dotación presupuestaria del Consejo.

Contestando a la primera pregunta señala el Presidente del Consejo que son necesarios 900.000.000 de ptas. para solucionar las zonas de sombra. Así parece que hay que ir a la búsqueda de soluciones parciales. En lo referente a la dotación presupuestaria señala que se van a tener 2.900.000 ptas. cuando lo que se necesitan son 8.000.000.

Por parte del G.P. Socialista habla el Sr. Medalón quien considera que ya se han tocado todos los temas de actualidad, por lo que se limita a agradecer la labor y comparecencia del Presidente.

Finalmente el Diputado Sr. Tejera destaca la unanimidad con la que el Consejo ha trabajado contra las adversidades de carácter externo. En todo caso, considera necesario realizar una serie de reflexiones en voz alta: en primer lugar cree que el Consejo ni ha asesorado ni le han dejado asesorar; en segundo lugar se pregunta el por qué de la Ley, para finalizar afirmando que el Consejo ha sido expresión del querer y no poder.

Contesta el Presidente del Consejo señalando que este sí ha sido útil.

Antes de que se levante la sesión la Mesa de la Comisión expresa su agradecimiento al Consejo y el deseo de que la próxima comparecencia tenga lugar con la presencia del Delegado de RTVE.

La sesión se levanta a las 12 horas.

El Secretario de la Comisión  
M<sup>a</sup>. JESUS QUINTIN GRACIA  
V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
El Presidente  
ENRIQUE BERNAD ROYO

## 6.2. Composición de los órganos de la Cámara

### Modificación de un representante del G.P. Socialista en la Comisión para el estudio de la ubicación de un INEF en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión para el estudio de la ubicación de un INEF en Aragón, en su sesión de 2 de abril de 1987, ha conocido del escrito presentado por el Portavoz del G.P. Socia-

lista, en el que comunica que el Diputado de ese Grupo Parlamentario D. Antonio Piazuelo Plou ha sido sustituido por el Diputado de este mismo Grupo D. Pedro González Domínguez.

Se ordena su publicación en su Boletín Oficial, de conformidad con el artículo 100 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de abril de 1987.

El Presidente de la Comisión  
CARLOS PERUGA VARELA



## BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 120 ptas. (IVA incluido). Precio de la suscripción anual: 6.000 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Prensa y Publicaciones de las Cortes, Calle de San Jorge, 10 - 50071 ZARAGOZA

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón